

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.-**

Rdo-20230-00059

AUTO.

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre la petición de admisión de la demanda de Divorcio, cesación de los efectos civiles, de matrimonio católico presentada por BIBIANA MARIA CANO TABORDA, identificada 43.593.885 con la cédula de ciudadanía # 43.593.885 en contra del señor ANDRES HUMBERTO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía # 71.776.456. Una vez visto el contenido de la demanda, el auto inadmisorio de fecha 25 de febrero del 2020 y el escrito de fecha 2 de marzo del 2020, Por lo tanto se ordenara lo siguiente:

EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de DIVORCIO, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por BIBIANA MARIA CANO TABORDA, identificada 43.593.885 con la cédula de ciudadanía # 43.593.885 en contra del señor ANDRES HUMBERTO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía # 71.776.456.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada. ANDRES HUMBERTO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía # 71.776.456. Conforme al ordenamiento vigente del C.G.P. Artículos 291 y 292 y concordantes con el decreto 806 del 4 de junio del 2020. Al proceso désele el trámite del artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ NOTIFICADO la parte demandada del auto admisorio de la demanda, se le entregara copia de la demanda y sus anexos, conforme el artículo 369 del C.G.P. Tendrá el término de 20 días, contados desde el día siguiente a la notificación, para que proceda a dar respuesta al libelo introductor, por intermedio

de apoderado judicial, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: Este autos e notificara por estados electrónicos y por correo email a la parte demandante.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/Juez.